



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número CAJ-LXI-360/2018, de María Lucero Jasso Rocha, quien se ostenta como Vicepresidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de sesión ordinaria de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. 	037717

Documentales depositadas el tres de septiembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el once de septiembre del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la Vicepresidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, rindiendo el informe en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad. En consecuencia, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ De conformidad con la constancia que exhibe al efecto y a la normativa siguiente:
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí
Artículo 33. Son atribuciones de la Diputación Permanente: [...]
 XIII. Representar al Congreso a través de su Presidente ante cualquier autoridad, inclusive en los periodos extraordinarios. [...].
Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:
 I. Del Presidente: [...]
 c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. [...].
 II. De los vicepresidentes:
 a) Sustituir en las faltas temporales y definitivas al Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Artículo 13. Los vicepresidentes deben auxiliar al Presidente de la Directiva en el desempeño de sus funciones y suplirlo en sus ausencias, en el orden en que hayan sido electos.
 En las ausencias del Presidente están facultados para rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo, así como oficios relativos a asuntos contenciosos en que el Congreso sea parte. [...].

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

En otro aspecto, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado al **Poder Legislativo** en proveído de tres de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que no remite a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, pues no se advierte la iniciativa, el dictamen y el acta en la que conste su discusión y aprobación; por lo tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁸, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le requiere nuevamente** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe las documentales mencionadas,

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.



apercibido que, en caso de no hacerlo, se le aplicará la multa decretada en el auto mencionado.

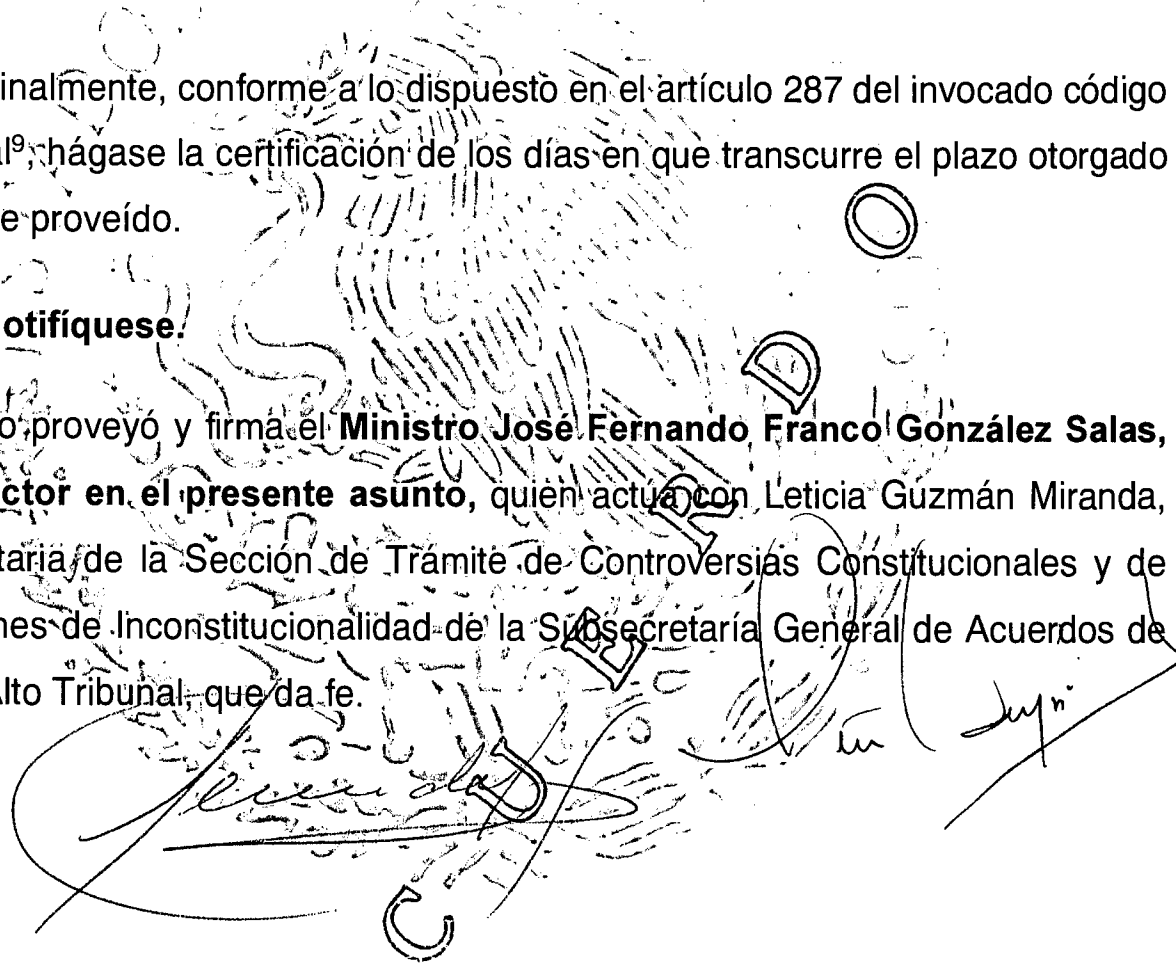
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Córrase traslado a la promovente, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple del informe de cuenta; en la inteligencia de que el anexo que lo acompaña queda a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado código federal⁹, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad 61/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste
LAMD

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.